

tora, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella impugnada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se aprueban las modificaciones introducidas al plan de Promoción Turística aprobado por Orden de 13 de diciembre de 1967, elaborado por «Refugios del Montseny, S. A.», para la urbanización denominada «Área de Refugios del Montseny».*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por «Refugios del Montseny, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Área de Refugios del Montseny», en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera (Barcelona), y habiendo sido preciso introducir modificaciones al mismo.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas en dicho Plan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director General de Promoción del Turismo.

*ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio García-Trevijano Forte y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.435, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio García-Trevijano Forte, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1969, sobre expediente sancionador al diario «Pueblo», ha recaído sentencia en 28 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio García-Trevijano Forte contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 29 de septiembre de 1969, que desestimando el de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 24 de diciembre de 1968, por la que se acordó no haber lugar a incoar el expediente sancionador interesado por el actor, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Equipo Editorial, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.729/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Equipo Editorial, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1969, sobre cancelación de la inscripción de la Entidad citada en el Registro de Empresas Editoriales, ha recaído sentencia en 18 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Equipo Editorial, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veinticuatro de marzo del mismo año, confirmaba la recurrida que ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Editoriales de la correspondiente a la Empresa recurrente, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Corrales Fernández contra la Administración, parte apelante, y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fechas 16 de junio de 1967, que fijó el justiprecio de la finca número 26 del sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas e industria de vaquería instalada en la misma en la cantidad total de 988.999,12 pesetas, y de 27 de octubre de igual año, que desestimó el recurso de reposición contra el primero, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 8 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 17 de diciembre de 1968 en recurso de esta clase promovido por don Francisco Corrales Fernández sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, relativos a justiprecio de la finca número 26 del sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas e industria de vaquería instalada en la misma; sin hacer especial declaración respecto a costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Área Metropolitana de Madrid.